



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0743 -2023-A/MPS

Chimbote, 31 JUL. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 041779-2022 presentado por el recurrente **FELIPE ANTONIO CARRANZA ECHEVARRIA**, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción N° 5429-2022-MPS/GAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el administrado **FELIPE ANTONIO CARRANZA ECHEVARRIA**, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción N° 5429-2022-MPS/GAT de fecha 16 de setiembre del 2022, que sanciona al recurrente, conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° T4Y-230, con la sanción no pecuniaria, consistente en la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años, aduciendo que la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 265992 (07 enero 2022), contraviene a la Constitución;

Que, el escrito de fecha 29 de setiembre del 2022 (Exp. N° 0041779-2022) presentado por el señor Felipe Antonio Carranza Echevarría, debe ser calificado como un Recurso de Apelación a la Resolución de Sanción N° 5429-2022-MPS/GAT de fecha 16 de setiembre del 2022, en atención al Art. 223° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala “El error en la calificación del Recurso por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”;

Que, en el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone:

- **Art. 247.- Ambito de aplicación de este capítulo 247.1.** Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.
- **Art. 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.**

Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

En virtud de lo expuesto líneas arriba, al administrado Felipe Antonio Carranza Echevarría, se le impone la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 265992 (07 enero 2022), con Placa de Rodaje T4Y-230, con la Infracción M2 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”.

Con fecha 07 de enero del 2022 se practica el dosaje etílico al administrado con Certificado N° 0057-0004229, obteniendo como resultado 2.24 g/L, del cual se evidencia que habría estado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0743

conduciendo el vehículo, bajo los efectos del alcohol, hecho que se encuentra tipificado como infracción MUY GRAVE.

Que, del **Reglamento Nacional de Infracciones y Sanciones.**

- **Art. 88°.** Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor.
- **Art. 314.** Las sanciones de Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducir y de Inhabilitación Temporal o Definitiva para obtener Licencia de Conducir, se deben aplicar a las siguientes infracciones comprendidas en la Sección; Tipificación y Calificación de las Infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento, de la siguiente manera, sin perjuicio de la multa correspondiente: C1. Conducir el estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobado con el examen respectivo, o por presunción al negarse al mismo.

En vista de lo expuesto, habiéndose verificado que se ha seguido un debido procedimiento administrativo, y encontrándose acreditada la responsabilidad del administrado Felipe Antonio Carranza Echevarría, se emite la Resolución de Sanción N° 5429-2022-MPS/GAT de fecha 16 de setiembre del 2022.

Que, la **Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,** establece:

- **Art. 117.- Derecho de petición administrativa.** Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Estado.
- **Art. 220°.- Recurso de Apelación.** El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve los actuados al superior jerárquico.

El administrado al presentar sus descargos, solo atenúa que la Resolución de Sanción N° 5429-2022-MPS/GAT de fecha 16 de setiembre del 2022, contraviene con la Constitución y las Leyes, mas no presenta en sus descargos, medio probatorios que desvirtúen la imputación efectuada, y habiéndose verificado que el presente procedimiento administrativo, se ha desarrollado en estricto cumplimiento de los principios establecidos y encontrándose acreditada la responsabilidad, corresponde sancionar al administrado, de acuerdo al Cuadro de Sanciones y medidas preventivas tipificadas.

Que, con Informe Legal N° 814-2022-GAJ-MPS de fecha 13 de diciembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a los considerandos expuestos, es de opinión se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado FELIPE ANTONIO CARRANZA ECHEVARRIA, de acuerdo a los hechos y dispositivos legales mencionados, CONFIRMANDO en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por AGOTADA la vía administrativa.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:



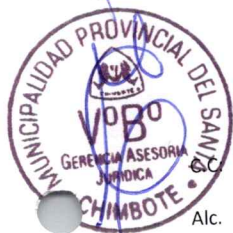
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0743

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **FELIPE ANTONIO CARRANZA ECHEVARRIA**, contra la **Resolución de Sanción N° 5429-2022-MPS/GAT** de fecha 16 de setiembre del 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa., conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Alc.
GM
GAT
Int.
Exp.
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE

